



ABOG Braulto Raúl Raetz Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue

20 JUN. 2023

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## Resolución Administrativa

El Agustino, 20 JUN. 2023

**VISTO:** Con Informe N° 10-2023-UP-ST/HNHU de fecha 19 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) y el Expediente N° 21-024708-001, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 69-2022-ST-UP-HNHU de fecha 27 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó al Ing. Carlos Alberto Hurtado Chancolla, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal del HNHU y Órgano Instructor, iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor David Julio Ramos Ramos, en su condición de Jefe del Área de Remuneraciones y Presupuesto del HNHU, quien presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), referido a: "**d) La negligencia en el desempeño de las funciones**"; y, en caso de comprobarse la responsabilidad del servidor en los hechos materia de investigación, podría ser impuesta la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, desde **UNO (1) A TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, conforme lo indicado en el artículo 88° de la LSC.

Que, mediante Carta N° 046-2022-UP-HNHU de fecha 01 de julio de 2022, el Ing. Carlos Alberto Hurtado Chancolla, en su condición de Órgano Instructor, dio inicio al PAD, contra el servidor David Julio Ramos Ramos, por haber presuntamente realizado descuentos a las remuneraciones del señor Carlos Arango Vargas (Técnico Administrativo II), de forma errónea, desde septiembre de 2016 hasta junio de 2021, por un monto de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 soles) de forma mensual; asimismo, habría realizado de forma indebida, descuentos del 50% de las remuneraciones del señor Arango Vargas, desde agosto de 2016 hasta junio de 2021; toda vez, que debió realizar descuentos de forma mensual y adelantada por la suma de S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles) y retenciones del 50% de sus beneficios sociales, respectivamente, conforme se estableció en el mandato judicial, a través de Oficio N° 08724-2015-FC4° JPLC-PJ de fecha 26 de julio de 2016, emitido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Que, mediante Informe N° 063-2022-STPAD/HNHU de fecha 16 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica del PAD, recomendó a la esta Oficina Ejecutiva de Administración del HNHU, la abstención del Ing. Carlos Alberto Hurtado Chancolla, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal del HNHU, como autoridad del PAD (Órgano Sancionador), ya que este venía actuando como Órgano Instructor en el presente PAD. Asimismo, solicitó se designe a la autoridad encargada de seguir conociendo el Expediente N° 21-024708-001, el cual guarda relación con el PAD instaurado contra el servidor David Julio Ramos Ramos.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 169-2022-OA/HNHU de fecha 20 de septiembre de 2022, esta Oficina Ejecutiva de Administración del HNHU, resolvió declarar procedente la abstención del Ing. Carlos Alberto Hurtado Chancolla, en su condición de Jefe de la Unidad de Personal del HNHU, como autoridad del PAD (Órgano Sancionador). Asimismo, designó a la abogada Laura Elizabeth Vilchez Seclen, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística del HNHU, como autoridad del PAD (Órgano Sancionador), a fin de seguir conociendo el Expediente N° 21-024708-001.

Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2022-DG-UPER-HNHU de fecha 27 de septiembre de 2022, el Director General del HNHU, resolvió dar por concluida la designación de la abogada Laura Elizabeth Vilchez Seclen, al cargo de Jefa de la Unidad de Logística del HNHU.



Que, mediante al informe N° 10-2023-UP-ST/HNHU de fecha 19 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, solicita se designe a una nueva autoridad encargada de seguir conociendo el Expediente N° 21-024708-001, y emitir la correspondiente resolución de designación de Órgano Sancionador.

Que, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el PAD de la LSC se determinan de la siguiente manera:

**“Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.**

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

(...)

b) **En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.**

(...)”.

Que, de acuerdo a numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se regulan las **causales de abstención**<sup>1</sup> en las que pueden incurrir las autoridades del PAD. Remitiéndose a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), que indica lo siguiente:

**“Artículo 99.- Causales de abstención.**

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto. (...). (énfasis nuestro).

Que, respecto a estos casos, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, en su Informe Técnico N° 000432-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 02 marzo de 2020, indicó lo siguiente:

**“2.10. Así, en caso una autoridad del procedimiento administrativo disciplinario tuviera algún interés personal o hubiera actuado como autoridad de dicho procedimiento, corresponderá que se abstenga de participar en este, dado que puede entenderse que no podría actuar objetivamente.**

**2.11. Por tanto, la abstención se plantea ante el superior jerárquico inmediato según la estructura orgánica plasmada en los documentos de gestión de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento; a quien corresponderá designar a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo disciplinario en cuestión”. (énfasis nuestro).**

Que, en ese mismo sentido, el artículo 101° de la LPAG, establece el procedimiento a seguir, a efectos de resolver el pedido de abstención:

**“Artículo 101.- Disposición superior de abstención.**

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99 de la presente ley.

**<sup>1</sup> Art. 9.1 Causales de abstención.**

Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG (...).

<sup>2</sup> Norma contenida actualmente en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, publicado en el diario El Peruano con fecha 25 de enero de 2019.



101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, **preferentemente ente autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente**<sup>3</sup>. (énfasis nuestro).

Que, tal y como se indicó anteriormente, mediante la Carta N° 046-2022-UP-HNHU de fecha 01 de julio de 2022, el Ing. Carlos Alberto Hurtado Chancolla, en su condición de Jefe de la Unidad de Persona del HNHU (Órgano Instructor), dio inicio al PAD contra el servidor David Julio Ramos Ramos; en ese sentido, el mencionado Órgano Instructor se habría pronunciado con respecto a la presunta responsabilidad administrativa del referido servidor investigado; es por ello que, a través de la Resolución Administrativa N° 169-2022-OA/HNHU de fecha 20 de septiembre de 2022, esta Oficina Ejecutiva de Administración del HNHU, designó a la abogada Laura Elizabeth Vilchez Seclen, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística del HNHU, como autoridad del PAD (Órgano Sancionador), a fin de seguir conociendo la presente investigación.

Que, sin embargo, habiéndose culminado la designación de la abogada Laura Elizabeth Vilchez Seclen<sup>3</sup>, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística del HNHU y, en consecuencia, como autoridad del PAD (Órgano Sancionador), y conforme a los preceptos normativos antes señalados, corresponde designar a una nueva autoridad encargada de continuar con la presente investigación, en calidad de Órgano Sancionador.

Que, por otro lado, mediante la Resolución Directoral N° 134-2023-DG-UPER/HNHU de fecha 21 de abril de 2023, el Director General del HNHU, designó -a partir de dicha fecha- al Licenciado en Administración Juan Tito Huiza, como Jefe de la Unidad de Logística del HNHU; quien viene ejerciendo dicho cargo en la actualidad.

Que, en ese sentido, este despacho procede a designar al Licenciado en Administración Juan Tito Huiza, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística del HNHU, como encargado de continuar conociendo el Expediente N° 21-024708-001 que versa sobre el PAD iniciado al servidor David Julio Ramos Ramos.

Que, en atención a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; la LSC y su Reglamento General; Resolución Jefatural N° 39-2015/IGSS, que define como entidad Tipo B al Hospital Nacional Hipólito Unanue; y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del HNHU, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Licenciado en Administración **JUAN TITO HUIZA**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística del HNHU, como autoridad encargada de seguir conociendo el Expediente N° 21-024708-001, seguido contra el investigado David Julio Ramos Ramos, y asumir el rol de Órgano Sancionador en el presente PAD.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los servidores mencionados en los párrafos precedentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
ABOG Brulio Raúl Racz Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue

20 JUN. 2023

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

  
ECONOMISTA RUTH ROCIO MORENO GALARRETA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN

<sup>3</sup> A través de la Resolución Directoral N° 242-2022-DG-UPER-HNHU de fecha 27 de septiembre de 2022.

PAGINA EN BLANCO